



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
08 de septiembre de 2020.

**DETEREL 220/2020**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

CC : Lic. José Domingo Carrasco  
Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Félix F.  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la Resolución que solicita al poder ejecutivo declarar de alta prioridad el rescate de la laguna de Rincón (Laguna de Cabral) y disponer de las acciones requeridas para restaurar su equilibrio hídrico.

Ref. : Exp. 00036.

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto solicita al poder ejecutivo declarar de alta prioridad el rescate de la laguna de Rincón (Laguna de Cabral) y disponer de las acciones requeridas para restaurar su equilibrio hídrico.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por los senadores: José Manuel del Castillo Saviñón, Valentín Medrano Pérez, Melania Salvador Jiménez y Aris Yvan Lorenzo Suero.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: *"Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."*

**Desmonte Legal**

El Proyecto de resolución no posee vistos o antecedentes, al respecto, se hace necesario crear vistos sustentadores de la iniciativa. Sugerimos los siguientes:



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), No. 1-12, del 25 de enero del 2012;

**Vista:** La Ley No. 202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de Agosto del 2000, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA);

**Vista:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hídricos (INDRHI) y su Reglamento de aplicación No. 1558 del 29 de junio de 1966;

**Visto:** El Reglamento del Senado.

### Análisis legal

**1.-** La presente resolución solicita al poder ejecutivo declarar de alta prioridad el rescate de la laguna de Rincón (Laguna de Cabral) y disponer de las acciones requeridas para restaurar su equilibrio hídrico. Analizaremos lo relativo a la declaratoria de Alta Prioridad.

#### **1.1.- Sobre la declaratoria de prioridad y alta prioridad**

**1.1.1.- Prioridad:** Según el diccionario de la Real Academia Española, prioridad es "Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden", o sea, criterio de aplicación en orden y preferencia, respecto de lo demás. La prioridad como definición es una denominación genérica que en sí mismo no conlleva actuaciones o decisiones particulares, sino en la decisión, obligación o actuación a la cual se aplica.

**1.1.2.-** En materia administrativa y presupuestaria, el presupuesto se planifica, sobre la base de las prioridades del mismo, entre otros criterios, según lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República que establece "*Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía*". Como se observa, la prioridad orienta el gasto público.

**1.2.- La alta prioridad:** la alta prioridad es una categoría jurídica y constitucional reservada a situaciones específicas, devenidas de daños ambientales o tecnológicos, económicos, de vulnerabilidad humana y actividades criminales que pongan en peligro a la nación,



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

según lo establecido en el artículo 260 de la Carta Magna que establece: "*Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos*". Como tal, surge de situaciones de emergencia, lo que conlleva la aplicación de la ley 340 y, en caso de condiciones ambientales adversas, según lo establecido en la ley 64-00. Encuentra su sustento en la intervención inmediata que debe realizar el Estado en los casos señalados.

2.- A partir de lo analizado, esta iniciativa encuentra sustento legal y constitucional, además de una ingente necesidad.

Análisis de Técnica Legislativa

Del análisis técnico hemos observado que este proyecto no posee los considerandos adecuadamente enumerados. Al respecto, las técnicas legislativas recomiendan que los considerandos deben enumerarse para una mejor comprensión de los mismos. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Considerando primero:** Que la Laguna del Rincón (Laguna de Cabral) ha sido históricamente la reserva de agua dulce más grande de la República Dominicana, albergando un hábitat de flora y fauna que a la vez de servir como medio de conservación de las especies, ha sido el sustento tradicional de miles de pescadores y marchantas de la región Enriquillo, quienes comercializan las especies acuíferas que allí se desarrollan, específicamente el sábalo, la guavina y la tradicional biajaca, por lo que su disminución y/o desaparición impacta directamente en la ya deteriorada actividad económica que allí se desarrolla, afectando negativamente alrededor del 20% de los habitantes de la cuenca de la Laguna en especial a los de las comunidades de Cabral, La Lista, Las Salinas, El Peñón y Fundación en la provincia Barahona; Cristóbal y Batey 7 en la provincia de Independencia; así como de Mena Abajo y Mena Arriba en la provincia Bahoruco.

**Considerando segundo:** Que esta masa de agua constituye un espacio de conservación que es visitado frecuentemente por ambientalistas, investigadores científicos, así como por aquellos que buscan una experiencia de contacto con la naturaleza por lo que constituye uno de los principales destinos ecoturísticos de la zona, así como un patrimonio natural y parte de la reserva de biosfera de la República Dominicana.

**Considerando tercero:** Que de conformidad con la Constitución de la República "*...Las cuencas altas de los ríos y las zonas de biodiversidad endémica, nativa y migratoria, son objeto de protección especial por parte de*



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

*los poderes públicos para garantizar su gestión y preservación como bienes fundamentales de la Nación. Los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales pertenecen al dominio público y son de libre acceso, observándose siempre el respeto al derecho de propiedad privada. La ley regulará las condiciones, formas y servidumbres en que los particulares accederán al disfrute o gestión de dichas áreas...".*

**Considerando cuarto:** Que entre los objetivos específicos establecidos en la Ley No. 1-12, Estrategía Nacional de Desarrollo (END) se encuentran: ***"4.1.1 Proteger y usar de forma sostenible los bienes y servicios de los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio natural de la nación, incluidos los recursos marinos...; 4.1.4 Gestionar el recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica...; y, 4.3.1 Reducir la vulnerabilidad, avanzar en la adaptación a los efectos del cambio climático y contribuir a la mitigación de sus causas.***

**Considerando quinto:** Que la Ley de Áreas protegidas ha clasificado a la extensión de agua conocida como Laguna de Cabral y/o Rincón dentro de la "Categoría IV, Reserva Natural, como Área de Manejo de Habitat/Especies, Refugio de Vida Silvestre" y ha sido reconocida internacionalmente como un "Humedal de Importancia Internacional", así como un "Área Importante para las Aves y la Biodiversidad" constituyendo el tercer lugar a nivel de América Latina y el Caribe en cuanto a importancia como hábitat para patos migratorios, albergando además la población más importante de nuestra única tortuga endémica, la jicotea sureña (*Trachemys Decorata*), la cual está amenazada de extinción.

**Considerando sexto:** Que la Laguna de Rincón (Laguna de Cabral) se encuentra experimentando un proceso de extinción de sus aguas, como consecuencia de la ruptura del balance hídrico en la zona debido a la actividad del hombre, lo que se ha agravado por el calentamiento global y la prolongada sequía que como consecuencia del mismo atraviesa la República Dominicana, a raíz de la cual el índice de pluviometría del país ha descendido a niveles mínimos, combinado al hecho de que se encuentra enclavada en la región suroeste, caracterizada por ser la región con la mas alta radiación solar de nuestro territorio, situación que ha acelerado el proceso de evaporación de sus aguas, lo que ha provocado una reducción dramática de su envergadura de 28 Km<sup>2</sup> de superficie de agua a tan sólo un área estimada del 1% de su espacio original.

**Considerando séptimo:** Que ciudadanos preocupados y munícipes de la zona, así como técnicos reconocidos y entidades de la sociedad civil de carácter nacional dedicados a la conservación del medio ambiente como la



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

Organización No Gubernamental (ONG) Grupo Jaragua, la Coalición para el Rescate de la Laguna de Cabral, el Grupo Tinglar; e, internacionales como Ducks Unlimited y BirdLife International, han establecido la importancia de conservar este recurso hídrico y han señalado las acciones que deben ser generadas desde el Estado, en coordinación con los pobladores y sectores que cohabitan alrededor de la Laguna, para posibilitar la recuperación del balance hídrico de la zona y así permitir la restauración ecológica, la conservación y la recuperación de la Reserva Natural Laguna de Cabral y/o Rincón.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director

WF/jg